



GOBIERNO DE MENDOZA  
 MINISTERIO DE CULTURA  
 Y EDUCACION  
 DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

MENDOZA, 30 NOV 1990

RESOLUCION N° 001618 MCYE

RESOLUCION N° 3783 DGE

VISTO las Resoluciones n° 165-DGE-88 y 000951-MCye-88  
 s/traslados provisorios interdepartamentales; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar las  
 normas precitadas, según la realidad de las situaciones detectadas en  
 su aplicación;

Que en tal sentido se ha enviado un proyecto de Ley a  
 la Legislatura Provincial, a fin de cubrir el vacío legal que sobre el  
 tema existe en la Ley 4934 "Estatuto del Docente" y su Decreto Regla-  
 mentario 313/85;

Que asimismo e intertanto se pro-  
 mulgue dicha Ley se requiere que el Ministerio de Cultura y Educación  
 y la Dirección General de Escuelas emitan la norma correspondiente, de  
 acuerdo a las facultades que la Ley les otorga;

Por ello,

LA MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION  
 Y LA DIRECTORA GENERAL DE ESCUELAS  
 EN FORMA CONJUNTA  
 RESUELVEN:

CAPITULO I: DEL AMBITO DE APLICACION:

ARTICULO 1°.- Se regirán por la presente resolución los traslados pro-  
 visorios interdepartamentales del personal docente pro-  
 vincial de todos los niveles y modalidades que así lo //  
 solicite, cuando se den las causas y las demás condicio-  
 nes legales.

CAPITULO II: DEL DERECHO DEL DOCENTE.

ARTICULO 2°.- Todo docente provincial tiene derecho a su traslado pro-  
 visorio dentro de la jurisdicción de la Provincia. Para  
 usar de este derecho se requiere:

- a) Ser docente titular;
- b) Revistar en los grados del escalafón de los Arts. //  
 N° 9, 59, 60 y 84 de la Ley N° 4934;
- c) No estar cumpliendo sanción disciplinaria o encon-//  
 trarse bajo sumario;
- d) Solicitar el traslado en la misma Jerarquía, Catego-  
 ría, Nivel, Especialidad ó asignatura en que revista.

*Man*

*[Firma]*

///...



30 NOV 1990.

RESOLUCION N° 001618 MCYE

RESOLUCION N° 3783 DGE

///...

CAPITULO III: DE LAS CAUSAS.

ARTICULO 3°.- La solicitud de traslado provisorio interdepartamental se concederá a los docentes que invoquen y acrediten // las siguientes razones:

- a) Causas de unidad del vínculo conyugal: cuando tengan necesidad de radicarse en otra localidad a la que // se traslada el cónyuge en razón de su actividad o // profesión, sea o no en relación de dependencia, /// siempre y cuando, a juicio de la autoridad escolar y en razón de la distancia y medios de transporte, sea imposible la convivencia habitual en común.
- b) Causas de salud del docente solicitante o de un /// miembro de su grupo familiar: cuando no puedan ser / resueltas sino mediante el traslado. A los efectos / de la presente ley se consideran integrantes del /// grupo familiar el cónyuge y a los ascendientes y /// descendientes consanguíneos y afines dentro del primer grado.

No se concederá el traslado por ninguna otra razón que no sea la determinada en esta resolución.

ARTICULO 4°.- Las causas del traslado establecidas en el artículo /// anterior deberán ser posteriores y sobrevinientes a la aceptación del cargo titular en la escuela originaria. No se concederá el traslado cuando la causa sea preexistente a la aceptación del cargo.

ARTICULO 5°.- Cuando se solicite el traslado provisorio por causa de la unidad del vínculo conyugal, la misma deberá ser /// acreditada con un certificado de trabajo expedido por / el empleador o la autoridad policial, donde conste si / el traslado es definitivo o provisorio.

ARTICULO 6°.- Cuando se solicite el traslado provisorio por causas de salud, la misma se deberá acreditar con una declaración jurada del peticionante, un certificado de la Dirección de Sanidad Escolar que acredite la imposibilidad de /// realizar el tratamiento adecuado en la localidad en la que el solicitante es titular o la gravedad de la enfermedad y un certificado de convivencia expedido por la / autoridad policial.

CAPITULO IV: DE LA OPORTUNIDAD

ARTICULO 7°.- El pedido de traslado provisorio podrá solicitarse en / cualquier época del año lectivo y se efectivizará en // cualquier momento, excepto los dos últimos meses del // año lectivo.

///...



30 NOV 1990

RESOLUCION N° 001618 MCyE

RESOLUCION N° 3783 DGE

///...

#### CAPITULO V: DEL PROCEDIMIENTO

ARTICULO 8°.- La solicitud de traslado provisorio deberá interponerse por la vía jerárquica que corresponda, invocando las // causales legales y acompañando los elementos probatorios pertinentes.

ARTICULO 9°.- La Superioridad Escolar, previo dictamen de la Junta // Calificadora de Méritos, determinará si existen o no // razones legales suficientes para otorgar el traslado // provisorio y resolverá aceptando o rechazando el pedido en un plazo no mayor a los diez (10) días, contados a // partir de la fecha del dictamen de la Junta.

#### CAPITULO VI: DEL NUEVO DESTINO

ARTICULO 10°.- Los docentes a quienes se les otorgue el traslado provisorio se desempeñarán en la misma Jerarquía, Categoría, Nivel, Especialidad o Asignatura en que revistan en su cargo de origen.

ARTICULO 11°.- En caso de no existir cargos disponibles en la misma / Jerarquía, Categoría, Nivel, Especialidad o Asignatura en que revista el solicitante, el pedido quedará inmediatamente sin efecto.

#### CAPITULO VII: DEL CARGO DE ORIGEN Y DE LOS HABERES

ARTICULO 12°.- El docente trasladado provisoriamente mantendrá su // condición de titular en el cargo de origen y percibirá sus haberes en el lugar donde se desempeñe provisoriamente. Se liquidará la bonificación por zona que // corresponda al lugar del nuevo destino.

#### CAPITULO VIII: DE LA TERMINACION DEL TRASLADO

ARTICULO 13°.- El traslado provisorio interdepartamental termina:

- a) Por haber concluido el plazo por el que le fuera // otorgado.
- b) Por la desaparición de la causal invocada.
- c) Por renuncia al beneficio por parte del solicitante.
- d) Por el acceso del docente al traslado definitivo, // conforme a la legislación vigente, siendo este // pedido obligatorio.
- e) Por el cambio de categoría del docente de activa a pasiva.
- f) Por revocación del beneficio por haberse comprobado // en forma fehaciente la invocación de causas falsas o inexistentes.

///...



RESOLUCION N° 001618 MCYE

RESOLUCION N° 783 DEB

- g) Por no tomar posesión en el nuevo destino dentro de los diez (10) días de notificado su otorgamiento // salvo casos graves debidamente justificados, asegurando la continuidad en la prestación de los servicios entre la salida del cargo de origen y la toma de posesión en el cargo de destino.

#### CAPITULO IX: DE LA PRORROGA

ARTICULO 14°.- El docente que goce de un traslado provisorio interdepartamental, podrá solicitar prórroga del mismo cuando:

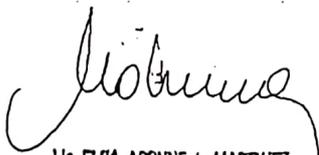
- Subsistan las causas que determinaron su otorgamiento, y no reúna los requisitos exigidos por la legislación vigente para acceder al traslado definitivo.
- Subsistan las causas que determinaron su otorgamiento y no le fuera acordado el traslado definitivo, // habiéndolo solicitado por reunir los requisitos exigidos en la legislación vigente.
- Subsistan las causas que determinaron su otorgamiento y el carácter de provisoriedad de las mismas, debidamente certificado, no haga posible la presentación de la solicitud de traslado definitivo, aún reuniendo los requisitos exigidos por la legislación vigente.

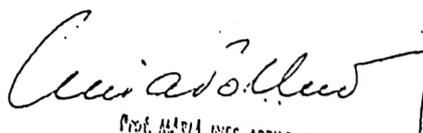
ARTICULO 15°.- El docente deberá presentar la solicitud de renovación // después del movimiento anual de traslado y antes del 28 de febrero de cada año.

#### CAPITULO X: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 16°.- Las disposiciones de la presente resolución serán de interpretación restrictiva.

ARTICULO 17°.- Comuníquese a quienes corresponda e insértese en el // Libro de Resoluciones.

  
Lic. ELSA AGONNE de MARTINEZ  
SECRETARIA GENERAL DE ESCUELAS

  
Prof. MARÍA INÉS VOLMER  
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION